

Categorías	Sueldo base mensual año 1977
Cabo Guardas	24.948
Ordenanza	23.391
Portero	23.391
Conserje	24.400
Dependiente principal de Economato	24.267
Dependiente auxiliar de Economato	23.391
Telefonista más de 50 teléfonos	23.391
Botones de diecisiete años	16.618
Botones de dieciséis años	15.293
Botones de quince años	13.842
Botones de catorce años	13.177

Tabla de salarios base de 1977. Obreros

Categorías	Sueldo base mensual año 1977
Oficial de primera	23.801
Oficial de segunda	22.819
Oficial de tercera	21.930
Especialista	21.651
Mozo de Almacén	21.651
Peón masculino	20.668
Peón femenino	20.668
Aprendiz de cuarto año	17.538
Aprendiz de tercer año	15.390
Aprendiz de segundo año	13.565
Aprendiz de primer año	11.793
Pinche de diecisiete años	17.164
Pinche de dieciséis años	15.111
Pinche de quince años	13.429
Pinche de catorce años	11.793

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9436 *ORDEN de 22 de febrero de 1978 sobre concesión de beneficios a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».*

Ilmo Sr.: El Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, estableció la normativa para la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a las industrias directamente relacionadas con la defensa nacional.

La «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», solicita acogerse a los beneficios aplicables según el artículo 2.º del mencionado Decreto, que son los contenidos en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 4.º del Decreto 2285/1964, de 27 de julio, para llevar a cabo el siguiente plan de modernización de sus instalaciones directamente relacionadas con la defensa nacional:

a) Factoría de El Ferrol.—Instalación de un carenero múltiple para la varada y mantenimiento de las unidades de la Marina de Guerra. Reforma de la grada número 2. Mejora de los muelles de armamento y reparación de los buques de guerra. Nuevo edificio de Dirección. Nuevo taller de electrónica, armas y electricidad.

b) Factoría de Cartagena.—Instalación de un carenero múltiple para la varada y mantenimiento de las unidades de la Marina de Guerra. Mejora de los muelles de armamento y reparación de buques de guerra. Inversiones varias.

c) Factoría de San Fernando (Cádiz).—Adquisición de maquinaria para la fabricación de un sistema de lanzamiento. Ampliación del taller de electrónica. Nuevo muelle de reparaciones de buques de guerra. Adquisición de maquinaria para aumentar el grado de nacionalización de los montajes de artillería. Adquisición de maquinaria para la fabricación de proyectiles.

Satisfaciendo la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», las condiciones exigidas en el artículo 1.º del Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, por estar incluida entre las industrias del apartado A) del artículo 3.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939, y habiendo merecido el proyecto de modernización presentado el informe favorable del

Departamento militar correspondiente, en cumplimiento del párrafo 2.º del Real Decreto mencionado, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», pueda disfrutar de los beneficios de industria de interés preferente como industria directamente relacionada con la defensa nacional.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», incluida dentro de las industrias de interés preferente por estar directamente relacionada con la defensa nacional, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios contenidos en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 4.º del Decreto 2285/1964, de 27 de julio.

Segundo.—Esta declaración será aplicable a las nuevas instalaciones recogidas en el proyecto de inversiones presentado ante la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales que se extiende al período 1978-1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1978.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

9437 *ORDEN de 23 de febrero de 1978 por la que se aprueban los Estatutos provisionales del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Físicas.*

Ilmo. Sr.: La Ley 34/1976 de 4 de diciembre, creó el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Físicas, autorizando a este Ministerio a que dictase las normas oportunas que permitieran la plena efectividad de la medida legal.

En virtud de dicha autorización este Departamento dictó la Orden de 22 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1977) por la que se regulaban los pasos a seguir hasta la plena conformación de los Organos colegiales, a fin de que, a partir de ésta, se llegara a la normalidad de la vida colegial y se pudieran actuar los preceptos de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden mencionada, la Junta Provisional de Gobierno de la Corporación ha elaborado los Estatutos provisionales de la misma. Dichos Estatutos merecen la aprobación de este Departamento por ser conformes con la normativa vigente.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan aprobados, con los efectos que se señalan en la Orden de 22 de diciembre de 1976, los Estatutos provisionales del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Físicas que figuran como anexo de la presente Orden ministerial.

Segundo.—Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1978.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

A N E X O

Estatutos provisionales del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Físicas

Artículo 1.º Los Organos de Gobierno del Colegio Oficial de Físicos serán: La Junta General, la Junta de Gobierno y el Presidente.

Art. 2.º La Junta General, que asume la máxima autoridad, comprende todos los colegiados.

Art. 3.º La Junta de Gobierno estará formada por el Presidente, dos Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y cinco Vocales.

Art. 4.º Los Licenciados o Doctores en Ciencias Físicas podrán solicitar en cualquier momento su incorporación al Colegio, mediante escrito dirigido al Presidente del mismo. Sobre las solicitudes se resolverá por la Junta de Gobierno, no pudiéndose denegar la incorporación al Colegio más que en los casos previstos en las Leyes. La incorporación al Colegio se producirá por la tácita, si la Junta de Gobierno no resuelve en contrario, de forma expresa, en el plazo de treinta días desde la fecha de la solicitud.

La denegación de incorporación al Colegio podrá ser objeto de recurso de reposición ante la propia Junta de Gobierno, y

contra su resolución definitiva cabrá el recurso contencioso-administrativo conforme a lo determinado en la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

Art. 5.º Para adquirir la condición de colegiado y participar en la primera Junta General será condición indispensable haber abonado la cuota de inscripción, que se fija en 2.000 pesetas.

Art. 6.º La Junta Provisional de Gobierno convocará, en plazo no inferior a dos meses ni superior a cuatro desde la fecha de promulgación de estos Estatutos, la elección precisa para constituir la primera Junta de Gobierno del Colegio, de acuerdo con lo que se establece en los apartados siguientes:

a) Podrán participar en la elección todos los colegiados, según el listado que será puesto de manifiesto en la Secretaría de la Junta Provisional de Gobierno (calle de Bolivia, número 36, bajo A, Madrid-16), por término no inferior a diez días y con una antelación de veinte, al menos, respecto a la fecha de celebración de las elecciones. El mismo listado estará a disposición de todas las Delegaciones provinciales o regionales de la Asociación Nacional de Físicos de España, por igual plazo.

Los colegiados que deseen reclamar sobre el citado listado podrán hacerlo hasta cuarenta y ocho horas después de transcurrido el plazo de exposición. Las reclamaciones se formularán por escrito ante la Junta Provisional de Gobierno y resolverá en plazo idéntico al anterior.

b) Serán electores todos los colegiados que ostenten tal condición en la fecha de convocatoria de la elección.

c) Serán elegibles todos los Licenciados o Doctores en Ciencias Físicas que, siendo colegiados, cuenten con dos años de antigüedad en su titulación en la fecha de convocatoria de las elecciones.

d) La Junta Provisional de Gobierno proclamará las candidaturas presentadas hasta quince días antes de la celebración de la elección, que serán comunicadas a todos los colegiados con una antelación mínima de diez días a la fecha de la elección.

Las candidaturas podrán ser completas o individuales para cada cargo. Las individuales deberán ser avaladas en su presentación por 10 colegiados.

e) Cinco días antes de la elección, la Junta Provisional de Gobierno designará la Mesa electoral, formada por colegiados que se encuentren en pleno uso de sus derechos. La Mesa estará formada por un Presidente, dos Vocales y un Secretario.

f) La Mesa electoral se constituirá en presencia de la Junta Provisional de Gobierno y en el local y hora que al efecto se anuncie, y dispondrá de una urna precintada y de las listas de votantes.

g) Los colegiados podrán votar en cualquiera de las siguientes formas:

1. Entregando la papeleta al Presidente de la Mesa para que éste, en su presencia, la deposite en la urna. En este caso el Secretario de la Mesa indicará en la lista de Colegiados aquellos que vayan depositando su voto, y el orden en que lo hacen.

2. Por correo, enviando al Presidente de la Mesa electoral la papeleta, en sobre cerrado y firmado, incluido dentro de otro, también cerrado, en el que conste claramente el remitente. Los votos por correo se enviarán a la Secretaría de la Junta Provisional de Gobierno (calle de Bolivia, 36, bajo A, Madrid-16), dirigida al Presidente de la Mesa electoral, y deberán ser recibidos por ésta con anterioridad a la hora fijada para el cierre de la votación. Terminado el plazo de la votación, la Mesa electoral procederá a comprobar que los votos enviados por correo correspondan a colegiados con derecho a voto, y en este caso, una vez que el Secretario haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente procederá a abrir los sobres introduciendo las papeletas en la urna. Cuando un sobre incluya más de una papeleta, no se introducirá ninguna en la urna, computándose el voto como nulo.

h) Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, levantándose acta en la que consten los votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

Con veinticuatro horas de antelación a la votación los candidatos a Presidentes de cada una de las candidaturas podrán comunicar a la Junta Provisional de Gobierno la designación de Interventores, los cuales podrán asistir a todo el proceso de la votación y escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas por el Presidente de la Mesa y recogidas en el acta de escrutinio.

Art. 7.º 1. Recibida por la Junta Provincial de Gobierno el acta de la elección, aquélla resolverá, con carácter definitivo, sobre las reclamaciones de los Interventores, si las hubiera, y si no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección, comunicándolo, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a los colegiados, abriendo un plazo de cinco días para posibles reclamaciones.

2. El sistema de escrutinio será el siguiente:

a) Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas, asignándose un voto a cada uno de los que figuren en las mismas.

b) Los votos de las candidaturas modificadas se sumarán a los anteriores.

c) En caso de que todos y cada uno de los miembros de la candidatura completa obtengan, individualmente, más votos que alguno de los candidatos individuales a las vocalías, ésta será la candidatura proclamada.

3. Terminado el plazo de reclamaciones, la Junta Provisional de Gobierno reunida conjuntamente con la Mesa electoral, analizará las reclamaciones, si las hubiera; resolverá sobre las mismas, y si considera no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio a la que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio indicado, comunicando el resultado de la elección al Ministerio de Industria y Energía y a todos los colegiados.

4. Caso de que la Junta de Gobierno, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, lo comunicará al Ministerio de Industria y Energía, y establecerá nuevo plazo para, por el mismo procedimiento señalado, convocar nuevas elecciones.

Art. 8.º Contra las resoluciones definitivas de la Junta Provisional de Gobierno sobre todo el proceso electoral cabrán, para cualquier colegiado, los recursos previstos en las Leyes: el de reposición ante la Junta Provisional de Gobierno y, posterior, contencioso-administrativo.

9438

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Compañía Leridana de Gas, S. A.» y don Julián Corría Mangrané un centro de almacenamiento y distribución de G. L. P., envasados, de 182.500 kilogramos de capacidad total, situado en la parcela número 504 del polígono Industrial «El Segre», de Lérida.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Compañía Leridana de Gas, S. A.» y don Julián Corría Mangrané, para que se les autorice la instalación de un centro de almacenamiento y distribución de G. L. P., envasados, de categoría especial, constituido por cinco unidades de almacenamiento de 35.000 kilogramos cada una y otra mitad de 17.500 kilogramos, situadas en la parcela número 504 del polígono industrial «El Segre» de Lérida, a cuyo efecto acompaña el correspondiente proyecto.

Esta Dirección General en virtud de lo dispuesto en el Reglamento sobre Centros de Almacenamiento y Distribución de G. L. P. envasados, aprobado por Orden ministerial de 30 de octubre de 1970, ha resuelto autorizar la instalación del centro de almacenamiento solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para la «Compañía Leridana de Gas, S. A.», y don Julián Corría Mangrané, siendo intransferible en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo de puesta en servicio será de diez meses, contado a partir de la fecha de esta autorización.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado, debiendo la «Compañía Leridana de Gas, S. A.» y don Julián Corría Mangrané, antes de su puesta en marcha, presentar en esa Delegación Provincial para su aprobación las normas de seguridad para la explotación del Centro. La Delegación Provincial del Ministerio hará las comprobaciones adecuadas al objeto de que la construcción y funcionamiento del Centro se ajusten a las normas obligatorias vigentes para tal clase de instalaciones.

Cuarta.—Cada una de las seis unidades de almacenamiento proyectadas deberá cumplir como mínimo una distancia de seguridad interior de seis metros y una distancia de seguridad exterior de 15 metros, tomando como concepto de dichas distancias el que se define en el Reglamento sobre Centros de Almacenamiento y Distribución de G. L. P. envasados.

Quinta.—Cada una de las seis unidades de almacenamiento previstas en el interior del recinto del centro proyectado deberá tener seis bocas o tomas de agua en número de tres por cada lado y a una distancia de tres a cinco metros del almacén de botellas llenas. Además se deberán obligatoriamente tener previstas las correspondientes mangueras de material adecuado, provistas de lanza y sistema de enchufe rápido normalizado, con una longitud mínima de 25 metros, y de forma que resulte posible alcanzar sin dificultad cualquier punto del recinto.

Sexta.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio en Lérida para que fije el número necesario de extintores así como su distribución más adecuada en el interior del recinto del centro de almacenamiento, el cual en todo caso, deberá estar dotado como mínimo de: tres extintores móviles de 50 kilogramos de carga y ocho extintores portátiles manuales de cinco